

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 560

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO BLOQUE JUST. PROG. Y JUSTICIA - Proyecto de ley modificando la ley Pcial N° 8 (Consejo de la magistratura).

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión _____
Nº: _____

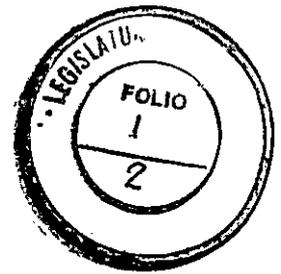
Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
22.10.93
MESA DE ENTRADA
Nº 460 HS/1460 FIRMA



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

La necesidad de consolidación de un criterio acorde al espíritu y letra de nuestra Constitución, me lleva a poner nuevamente a consideración el presente Proyecto, que fuera rechazado en una muy ajustada votación.

Considero de fundamental importancia que las deliberaciones y determinaciones de un cuerpo constitucional como lo es el Consejo de la Magistratura, con la trascendencia que el mismo reviste, sean realizadas en sesiones públicas.

La necesidad de que las sesiones sean públicas, va de la mano con el devenir de los tiempos.

Por un lado, se ha sancionado en la Provincia una norma constitucional de avanzada, aplaudida y elogiada por muchos sectores de la Nación y las Provincias.

Por otro, la propia Nación reforma su legislación para transformar en públicas las sesiones del órgano llamado a prestar acuerdo a las designaciones de los miembros del Poder Judicial de la Nación.

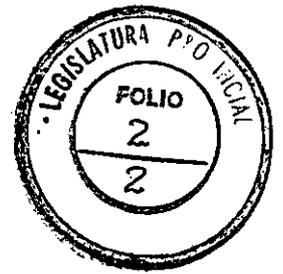
Por estas razones, y las que serán ampliadas en Cámara, es que solicito de mis pares, me acompañen a aprobar el presente Proyecto de Ley.-

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º: Sustitúyese el Artículo 20 de la Ley Provincial
Nº 8 por el siguiente:

"ARTICULO 20º: Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo
cuando por resolución fundada del Cuerpo se determine lo con-
trario. El voto de los Consejeros será nominal.-"

ARTICULO 2º: De forma.-

LICIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial